

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Tarifa de inserciones

Número suelto, 50 céntimos.

Ne pude tener efecto por falta de mayoría de señores concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del 31

No pudo tener efecto por falta de mayoría de señores concejales para tomar acuerdos.

Colmenar Viejo 25 de Mayo de 1909. — El secretario, Alejandro Madridanos.

Este extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día de ayer.

Colmenar Viejo 7 de Junio de 1909. — El alcalde, Antonio García. — El secretario, Alejandro Madridanos.

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo de 1909, que presentó a su aprobación para después ser inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ordinaria del día 7

No se celebró porque el Ayuntamiento estuvo ocupado en el acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Ordinaria del 14

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que por no haberse presentado reclamación a las listas de compromisarios para la elección de senadores, se declaran definitivas.

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º se abonen a Victorio Ramón 17 pesetas 91 céntimos, por arreglos que ejecutó en la Escuela de párvulos.

Que con cargo al capítulo 6.º artículo 12 se abonen a Justo Aparicio 105 pesetas de veintidós postes para reparaciones de la línea telegráfica a cinco pesetas uno. Y a D. Urbano Terrera, con cargo al mismo capítulo 6.º artículo 12, 81 pesetas de 18 postes que suministró a 4 pesetas 50 céntimos para expresada línea telegráfica.

Se aprueba los extractos de acuerdos de los meses de Noviembre y Diciembre últimos acordando se comuniquen al excelentísimo señor gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se concedieron los siguientes préstamos de los fondos del Pósito: de 500 pesetas a D. Cecilio Sanz y Sanz, de 200 pesetas a Hilario Gunen del Valle, de 500 pesetas a Felipe de la Morana Bernache, de 500 pesetas a Isidoro Hernández Aleas y de 500 pesetas a Manuel Hernández García.

Que con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º se abonen 26 pesetas de premio a varios matadores de animales dañinos.

Que el alistamiento de mozos del actual reemplazo fué rectificado oportunamente, cerradas definitivamente las listas, celebrado el sorteo y practicado la declaración y clasificación de soldados.

Que no se presentó reclamación alguna al repartimiento del arbitrio sobre guardería rural, por la cual quedó aprobado y se procedió a la cobranza del primer trimestre.

Quedaron enterados de que fué concedida la parada de caballos sementales del Estado y que se halla ya establecida en la localidad.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º se abonen 32 pesetas 32 céntimos de fluido eléctrico de la Casa Consistorial, mes de Enero y 31 pesetas 61 céntimos de dicho fluido, mes de Febrero.

Que con cargo al capítulo 3.º artículo 2.º se abonen al representante de la luz eléctrica 33 pesetas 40 céntimos de 25 lámparas para el alumbrado público y un rollo de hilo en hueco con destino a reparaciones del mismo alumbrado.

Que con cargo al capítulo 5.º artículo

1.º se abonasen 8 pesetas 90 céntimos de fluido de las dos luces del Hospital mes de Enero y Febrero.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se abonen veinte pesetas de dos bastones de mando para los señores juez y fiscal municipales y 19 pesetas 50 céntimos de tres sellos fechados de franquicia postal para el Telégrafo municipal, Juzgado municipal y Junta del Censo electoral.

Que se concedan socorros de cuatro pesetas a Mariano Barlutisno y Pedro del Valle, por enfermedad, cargándose al capítulo 5.º, art. 2.º

Quedaron enterados de la propuesta de aprovechamientos forestales de la dehesa de Navalvillar que el señor alcalde ha remitido para 1909 a 1910 en igual forma que en años anteriores, confirmando el Ayuntamiento los mismos acuerdos que tiene tomados referente a las condiciones del aprovechamiento.

Que con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, se abonen 54 pesetas 73 céntimos de gastos de estancias en el Hospital municipal de los enfermos Nicaner Rodríguez y Andrés Méndez.

Se presentó al Ayuntamiento la cuenta del Pósito del año 1908, y examinada se acuerda expenderla al público para oír reclamaciones, y se pase a censura del señor regidor síndico.

Que el padrón de vecinos que está formado y sobre el cual no se ha producido reclamación, le prestan su aprobación.

Se acordó traer los arbustos adquiridos para plantaciones con la subvención que fué concedida para la fiesta del árbol, que se señalen los sitios donde han de ser colocados, notificándose las plantaciones y se adquieran más plantas de sitios de este término.

Que con cargo al cap. 5.º art. 1.º, se abonen cinco pesetas a Pascual Peristiera, por autopsia del cadáver de Vicente Llorante.

Que con cargo al cap. 3.º art. 3.º se abonen ocho pesetas por la poda de árboles del lavadero y mercado.

Quedaron enterados de que se abonaron a los empleados municipales los sueldos de los meses de Enero y Febrero.

Que con cargo al capítulo 8.º, art. 6.º, se abonen a Victoriano Arranz 63 pesetas de arreglos de las tortanqueras de la dehesa.

Se acuerda que al tallador de mozos en las operaciones de quintas, nombrado por el señor alcalde, se le abonen 20 pesetas de gratificación por dicho servicio, cargándole al capítulo 1.º, art. 6.º

Que con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, se abone 1 peseta 65 céntimos por efectos para autopsias.

Que se apruebe la liquidación del presupuesto de 1908, que se refunde en el de 1909, quedando enterados de haberse remitido certificación de ella al excelentísimo señor gobernador civil.

Que la cuenta municipal con justificantes, del año 1908, se pase a censura del señor regidor síndico, y se exponga al público para oír reclamaciones.

Se acordó conceder a D. Pedro Paredes, colocar un grifo en el patio de otra casa inmediata de su propiedad, verificando empulme de la otra cañería de agua que tiene establecida.

Que se autorice a Gregorio Palacios para proceder a la demolición de una casa en la calle de María de la Torre, cumpliendo en ella las prescripciones de las ordenanzas municipales.

A carta que ha dirigido el señor coronel del primer tercio de Guardia civil, referente a la asistencia médica de los guardias civiles de Tres Cantos, se acordó contestarle con lo que resulte de antecedentes y la obligación en los médicos titulares de prestar asistencia a dichos guardias, sin renumeración especial alguna.

Que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, se abonen 15 pesetas 70 céntimos de cuero y badana para las fuentes.

Se acordó incluir en la lista de vecinos pobres para asistencia gratuita de médico y suministro de medicinas a Gregorio Rivas.

Que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, se abonen a Eustaquio Serrano dos pesetas por arreglo del reloj de torre.

Que con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º, se abonen a José Rojo 5 pesetas 50 céntimos, de arreglo de instalación de luces en el Salón de sesiones.

Que con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, se abonen 2 pesetas 90 céntimos, de acometer la luz eléctrica en los locales de la parada.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º se abonen a Gabino Ariza 48 pesetas 75 céntimos de 39 arrobas de carbón para Telégrafo y Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero.

Quedan enterados de carta del agente en Madrid D. Valentín Pancerbo de haber recogido dos inscripciones de propios.

A escrito que presenta Felipe Fermosall solicitando cesión de terreno sobrante de la vía pública en la calle de Navalaoza, se acuerda que la Comisión de policía, con reconocimiento del sitio, presente su firma.

Que dicha Comisión informe también la solicitud de Gregorio Negales sobre cesión de terreno de la vía pública en dicha calle de Navalaoza.

A escrito que presentó D. Julio Quintana pidiendo autorización para allanar el piso contiguo a la fachada de su casa calle de Prim, núm. 2, se acuerda concederle dicha autorización, si bien con anuencia de los señores concejales de las Comisiones de policía y obras, ejecutará las obras a evitar perjuicios a la vía pública.

Ordinaria del 21

No pudo celebrarse por falta de mayoría de señores concejales.

Ordinaria del 28

No pudo celebrarse por falta de mayoría de señores concejales, para tomar acuerdos.

Colmenar Viejo 25 de Mayo de 1909. — El secretario, Alejandro Madridanos.

Este extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día de ayer.

Colmenar Viejo 7 de Junio de 1909. — El alcalde, Antonio García. — El secretario, Alejandro Madridanos.

COLMENAR DE OREJA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Abril, que se remite al excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal.

Día 4

Fuó aprobada el acta de la anterior.

En las vacantes producidos en la lista de la Beneficencia municipal, fueron comprendidos Alfonso Jiménez Martínez

Emilia Fernández Calvo, Guillermo Rodríguez Perea y Pablo Gómez Rubio.

Fueron aprobadas varias cuentas relacionadas con servicios municipales.

Se nombró al pirotecnico D. Francisco Hernández, para que proceda a la quema de los fuegos artificiales.

Encontrándose bastante deterioradas algunas maderas de las que se usan para la Plaza de toros, se acordó su recomposición.

Quedó enterada la Corporación de que, durante el mes de Marzo último, se habían recaudado en el telégrafo municipal 19 pesetas 45 céntimos.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

Día 11

Se adjudicó definitivamente la subasta de la plaza de esta villa, a favor de Julio Benito, por cesión de Juan Antonio Castillo.

Igualmente la del servicio de música, a favor de León Sánchez.

Fueron aprobadas varias cuentas relacionadas con servicios municipales.

En la vacante producida de Peón Callero, por Antonio Sánchez Nieto, fué nombrado para dicho cargo interinamente Eduardo Espinoza.

Fueron socorridos con cuatro pesetas cada uno de los doce mozos del actual reemplazo obligados a comparecer ante la Comisión mixta, al juicio de exenciones.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

Día 18.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, y se acordó su exposición al público por término de 15 días para oír reclamaciones.

Que per la Comisión de Montes de este Ayuntamiento se reconozca el de «El Pinar» a ver si resultan cierto los daños ocasionados en dicho predio.

Fuó aprobada la cuenta de Francisco Cruz, importante 25 pesetas, por conducir en un coche de su propiedad al personal del Juzgado municipal, para la práctica de una diligencia de justicia.

Se acordó adquirir dos gorras uniformes para los dos peones encargados del arreglo y limpieza de las calles.

Fuó aprobada el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Marzo último.

Se designó al concejal D. Gil Benito y al músico D. Dimas Alvar para que el servicio de música para las festividades se cumpla con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

Se procedió a determinar las vacantes que de concejales han de ser cubiertas en la próxima elección, resultando tres por el distrito de la Villa y cinco por el del Arrabal.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

Día 25

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó amillarar a nombre de Vicente y al de D. Buenaventura Benito, éste en el concepto de representante legal de su hijo Julián, fincas de su propiedad enclavadas en este término.

Fueron aprobadas varias cuentas relacionadas con servicios municipales.

Se acordó proveerles de dos gorras uniformes a los alguaciles de este Ayuntamiento.

Se designó al secretario del mismo para que pase á Madrid, para asuntos de quintas.

Se concedieron diferentes préstamos de fondos del Fésito,

Se acordó admitir á D. José González Ortega, como fiador del administrador del impuesto de consumos de esta villa.

Se nombró á D. Joaquín Sánchez Canejo para que averigüe á cuánto asciende el crédito del 16 por 100 de las Contribuciones directas y el de Instrucción pública.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Colmenar de Oreja 10 de Mayo de 1909. —Angel J. y Lera, secretario. —V.º B.º —El alcalde, Evaristo Jiménez. —Entre líneas—cada uno de los decos—Vale.

NAVALAGAMELLA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el año de 1910; durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones legales se presenten sobre el mismo.

Navalagamella 7 de Junio 1909. —El alcalde, Luis Hernández.

SIETEIGLESIAS

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, para el año de 1910, se halla terminado en esta Secretaría y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Sieteiglesias 1.º Junio 1909. —El alcalde, Pedro López.

TORREMOCHA

Los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana de este término, para el año 1910, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torremoncha 5 de Junio de 1909. —El alcalde, Norbarto Montero.

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

CÉDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

Por mandato de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, se hace saber á doña María Cayette y Guillet, cuyo paradero se ignora, la existencia de unos autos civiles promovidos por el Juzgado de Buenavista de esta corte por su difunto esposo don Teófilo Cayette Jorge, contra la Compañía Francesa de Seguros sobre la vida «El Félix», sobre pago de 8.160 pesetas é intereses y extinción de contrato de seguro; y no siendo conocidos los herederos ó causa-habientes del finado, se cita á dicha doña María Cayette y Guillet, para que en el término de veinte días se presente en forma en aquellos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, transcurrido ese término, se le tendrá por desista de su derecho y por abandonada la apelación interpuesta por su aludido esposo.

Madrid 11 de Junio de 1909. —El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 2.002.)

(C.—126.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de Cubas, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador—presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 12 de Junio de 1909. —El secretario, Rafael López Mora.

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Villar del Olmo el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador—presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 12 de Junio de 1909. —El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José de Prado Corneli, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en

dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 369 de 909, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. —El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.004.)

(B.—1.661.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julián Rodríguez de la Mata, Angel y Enrique Sanz Calleja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 554 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. —El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.005.)

(B.—1.662.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Telesforo López Alcebol, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 545-909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. —El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.006.)

(B.—1.663.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Gutiérrez Sola, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 20 de Julio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas número 458 duplicado de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. —El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.007.)

(B.—1.664.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Julio próximo á celebrar juicio de faltas núm. 533 de 909 y hora de las once, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. —El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.008.)

(B.—1.665.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pablo San Miguel, cuyas demás circunstancias y actual pa-

radere se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Julio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 522 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. —El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.009.)

(B.—1.666.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Aguadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 626 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. —El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.010.)

(B.—1.667.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Vega Pérez, por malos tratos, y señalado con el número mil setecientos ochenta y cuatro del último año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á ocho de Junio de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Antonio Vega Pérez, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Vega Pérez á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Miguel Ochoa. —Carlos Sauras. —Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. —Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á ocho de Junio de mil novecientos nueve. —V.º B.º —Miguel Ochoa. —El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.011.)

(B.—1.668.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Nicolás Arenas, por malos tratos, y señalado con el número 2.078 del año último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Nicolás Arenas, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Nicolás Arenas á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.012.) (B.—1.669.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Leandro Fernández Vega, por hurto, y señalado con el número 1716 del año último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Leandro Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Leandro Fernández á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.013.) (B.—1.670.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Santos y Caste Mohino, por lesiones, y señalado con el número 1.775 del año último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciados Santos y Caste Mohino, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Santos Mohino y á Caste Mohino á la pena de quince días de arresto cada uno y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —

Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.014.) (B.—1.671.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández y Santiago Alonso, por infracción y señalado con el núm. 1.744 del año último, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciados Antonio Fernández y Santiago Alonso, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Fernández y á Santiago Alonso á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.015.) (B.—1.672.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Marcelino Menéndez y Antonio Marrón, por malos tratos, y señalado con el núm. 1.859 del año último, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciados Marcelino Menéndez y Antonio Marrón, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Marcelino Menéndez y Antonio Marrón á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Ochoa, juez municipal del distri-

to de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.016.) (B.—1.673.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Sexto García, por escándalo con embriaguez, y señalado con el núm. 2.085 del último año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado Francisco Sexto García, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Sexto García á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.017.) (B.—1.674.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Parada, por desobediencia, y señalado con el número 1700 del último año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado José Parada, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Parada á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.018.) (B.—1.675.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Victoriano Aparicio, por impudencia, y señalado con el número 191 del último año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal y de la otra, como denunciado, Victoriano Aparicio, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Victoriano Aparicio Arrabal á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.019.) (B.—1.676.)

«EL DIA»

Compañía Anónima de Seguros CARTAGENA

ANUNCIO

Per acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Compañía, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de los Estatutos de la misma, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del actual y hora de las 4 de su tarde, en el domicilio social, Alameda de San Antonio Abad, al objeto de examinar, discutir y aprobar el balance y Memoria de las operaciones realizadas durante el pasado ejercicio de 1908.

El balance y memoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena doce de Junio de mil novecientos nueve.

El secretario,

Camilo de Aguirre Fernández.

(A.—277.)

Sociedad de Seguros Mutuos

CONTRA INCENDIOS DE CASAS EXTRANJERAS
de Madrid y su provincia

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado prorrogar hasta fin del corriente mes, el plazo de cobranza del dividendo repartido, de una peseta por mil, del capital asegurado.

Los pagos podrán efectuarse los días no festivos, de nueve de la mañana á diez de la tarde, en el domicilio social, Men-tera, 20, 2.º Madrid 15 de Junio de 1909. — El tesorero, Leopoldo Collado.

(A.—276.)